

**Artículo 14.- Sanciones.**

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 22 /2011, de 28 de Julio.

Artículo 15.- Sujeto pasivo de la multa.

A efectos de esta ordenanza, se entiende como sujeto pasivo de la multa y persona obligada al pago, el constructor o propietario de la obra. Cuando la norma incumplida sea de las relativas a los vertidos, será responsable directa la persona que efectúa materialmente el vertido, así como la empresa o persona para quien trabaja, y será responsable subsidiario el propietario de la obra de la que procede el material vertido, así como el titular del solar o finca que con una acción pasiva consiente dicho vertido.

Disposición adicional.

Corresponde a la Alcaldía del Ayuntamiento de Hontanares de Eresma (Segovia) interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores reglas y en lo que sea preciso para suplir los vacíos normativos que pudieran existir en esta ordenanza, así como para dictar las disposiciones necesarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

Contra las resoluciones de la Alcaldía que pongan fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante dicho órgano, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de notificación de la resolución, o bien, directamente, recurso contencioso- administrativo directamente ante el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo de Segovia, en las condiciones y plazos señalados en los artículos 45 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 20 de Junio de 2013, y entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Provincial de Segovia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Hontanares de Eresma, a 10 de septiembre de 2013.— El Alcalde, Javier García García.

3045

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional sobre aprobación de la Ordenanza Reguladora de Servicio y del Precio Público por Utilización Temporal o Esporádica de Edificios, Locales e Instalaciones Municipales, cuyo texto se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO Y DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**Artículo 1. Objeto.**

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales por particulares y asociaciones.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todos los edificios locales e instalaciones municipales susceptibles de utilización por particulares y asociaciones, siempre que no cuenten con Ordenanza específica del mismo objeto o la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviere regulada por un contrato específico.

Quedan dentro del ámbito de aplicación los siguientes:

- Auditorio del Centro Cultural.
- Salón de Actos del Ayuntamiento.
- Locales Municipales de Usos Múltiples (zona frontón).

Del mismo modo, queda fuera del ámbito objeto de la presente Ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando esta estuviere regulada por ley.

Artículo 3. Uso de los edificios, locales e instalaciones municipales.

Los edificios, locales e instalaciones municipales, podrán ser utilizados por particulares y/o asociaciones para llevar a cabo en ellos, exposiciones, reuniones, celebraciones privadas... siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable; quedando prohibida cualquier tipo de actividad molesta, insalubre o perjudicial para los vecinos del municipio; o que impliquen daño de las instalaciones.

TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES.**Artículo 4. Solicitudes.**

Los interesados en la utilización de edificios y locales municipales deberán de solicitarlo al Ayuntamiento con carácter previo. Los locales municipales de usos múltiples sólo se podrán solicitar por los empadronados en Hontanares de Eresma. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los edificios y locales municipales, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con una antelación mínima suficiente.

No se admitirán solicitudes con una antelación superior a los 10 días, no obstante, se tomará nota de las personas interesadas sin la adquisición de compromiso alguno para posterior valoración de adjudicación según uso y actividades a desarrollar en el local.

En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración (días/horas).
- Actividad para la que se requiere la utilización del local.
- Número aproximado de ocupantes.
- Motivos de la solicitud.

Cuando sean varios los solicitantes, el Ayuntamiento se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

Artículo 5. Deberes de los Usuarios.

Los usuarios deberán:

- Cuidar de los locales, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento de la concejalía correspondiente.
- El usuario solicitante firmará modelo de compromiso con estas estipulaciones además de hacerse responsable de los menores que vayan a hacer uso de los mismos y de su tutela efectiva.
- Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes, serán responsabilidad del peticionario del local y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

Artículo 6. Prohibiciones.

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

- El uso de los locales para finalidad distinta a la autorizada.



- El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, puedan ocasionales sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público (excepto celebraciones privadas).

Artículo 7. Condiciones de uso de los locales e instalaciones.

Los solicitantes deberán hacer uso de los edificios y locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada.

En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

Artículo 8. Autorización de uso.

Realizado el pago, se facilitará a la persona responsable designada por los interesados, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad. El solicitante responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que la concejalía correspondiente así lo autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios y locales.

Artículo 9. Exenciones.

Quedarán exentas del pago de la correspondiente tarifa todas aquellas actividades que sean promovidas por el Ayuntamiento y todas aquellas actividades que se lleven a cabo por las diversas Asociaciones o Peñas del municipio, previa comunicación, en todo caso, por el Ayuntamiento.

También quedarán exentas todas aquellas actividades no lucrativas ni festivas que se pretendan llevar a cabo (ej. Exposiciones sin ánimo de lucro, etc.) y así sean apreciadas por el Ayuntamiento.

Artículo 10. Gestión de pago por el uso de los Locales Municipales.

Se establecerá el pago de una cuantía para dicho uso que se exigirá en régimen de autoliquidación, siendo las siguientes:

- 1.- Auditorio del Centro Cultural El Manantial del Eresma: 100 euros.
 - 2.- Salón de Actos del Ayuntamiento: 25 euros.
 - 3.- Locales Municipales de Usos Múltiples: Local n.º 1: 15 euros.
- Resto locales: 10 euros.

Se exigirá una fianza de 50,00 euros por el uso del Salón de Actos del Ayuntamiento y de 100,00 euros por el uso del Auditorio del Centro Cultural el Manantial.

Artículo 11. Comprobación municipal del uso adecuado.

Concluido el uso del edificio local municipal, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, se procederá a la devolución de la fianza si se hubiere exigido su depósito. Caso contrario, si hubiere un uso inadecuado, se procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

**Artículo 12. Gastos Ajenos al Uso Público de los Locales.**

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.
- Gastos por la limpieza de los locales municipales, instalaciones o edificios.

TITULO III. RESPONSABILIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 13. Responsabilidades.**

Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

En ausencia de responsabilidad solidaria, responderá el que figure como solicitante en solicitud presentada ante el Ayuntamiento.

Artículo 14. Infracciones.

Se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades a realizar por el particular.
- No realizar las labores de limpieza del local o dependencia ocupados con solicitud en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.
- No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

Asimismo y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las infracciones se clasificarán en Muy Graves, Graves y Leves.

SERÁN MUY GRAVES LAS INFRACCIONES QUE SUPONGAN:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992 de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

LAS DEMÁS INFRACCIONES SE CLASIFICARÁN EN GRAVES Y LEVES, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.



- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 15. Sanciones.

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: desde penalización en la próxima solicitud de uso de locales de titularidad municipal hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

Disposición final primera.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín de la Provincia de Segovia”.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León , en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Hontanares de Eresma, a 10 de septiembre de 2013.— El Alcalde, Javier García García.

